

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020170145300

Se niega la solicitud de adición y/o aclaración de la sentencia emitida el 13 de agosto de dos mil veintiuno 2.021 (fls. 127 a 139 C-1), toda vez que no se dan los presupuestos de los art. 285 y 287 del Código General del Proceso, pues primeramente la datada decisión judicial no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni en su parte considerativa ni decisoria.

A su turno, tampoco es procedente adicionar la sentencia emitida, pues las pretensiones de la demanda no se concedieron a plenitud, dado que si bien se declaró la existencia de lesión enorme sobre la venta de derechos sucesorales entre las partes, decretándose su rescisión, se accedió a las pretensiones correspondiente a “dejar sin valor ni efecto” la escritura No. 1895 de 2017, por la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la señora Cecilia Zea Bernal, por ser negocios jurídicos independientes entre sí.

Ello es así, por cuanto, si bien un negocio jurídico es antecedente de otro, cada uno debe ser atacado de manera independiente tal y como se indicó expresamente en la sentencia (págs. 11 y 12), por lo que con relación a las pretensiones de frutos, de ellos se hizo adecuada y correspondiente mención y decisión en la parte considerativa y en los numerales “TERCERO” y “CUARTO” de la sentencia emitida, en proporcionalidad, itérese, con la concesión parcial de las pretensiones del petitum introductorio.

Misma suerte habrá de seguir la solicitud de purificación de las hipotecas, dada que, se insiste, solo se dispuso en la sentencia multicitada la lesión enorme de la venta de derechos sucesorales.

Con todo se dirá, las obligaciones establecidas al demandado quedaron debidamente expuestas en en los numerales tercero y cuarto de la decisión judicial materia de este proveído.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 04 de hoy 04 FEB 2022, a las 8:00
a.m. OK SECRETARIA.